

Para actividades de educación sanitaria, hasta un máximo de 1.200.000 pesetas.

Por gastos derivados de los desplazamientos de expertos de la OMS y la Dirección General de Salud Pública, hasta un máximo de 208.012 pesetas.

#### AÑO 1995

Para la adquisición de hasta un máximo de 136.800 dosis de praziquantel, a razón de 15 pesetas, como máximo, por dosis: 2.052.000 pesetas.

Por gastos derivados de la construcción de un máximo de 19 fosas sépticas, a razón de 300.000 pesetas, como máximo, cada una: 5.700.000 pesetas.

Para actividades de educación sanitaria, hasta un máximo de 1.200.000 pesetas.

Por gastos derivados de los desplazamientos de expertos de la OMS y la Dirección General de Salud Pública, hasta un máximo de 208.012 pesetas.

Sexta.—La autoridad competente del Gobierno de La Rioja remitirá trimestralmente a la Dirección General de Salud Pública, certificaciones comprensivas del gasto realizado en la adquisición de praziquantel, los derivados de la construcción de fosas sépticas, Centro de Acogida Animal y actividades de información y educación sanitarias acompañadas de las correspondientes facturas. La citada Dirección General, de encontrar conformes los cargos recibidos, iniciará los expedientes de gasto para el reembolso de las cantidades que correspondan al Gobierno de La Rioja.

Séptima.—A los efectos del artículo 6.º, apartado e), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ambas partes no consideran necesario establecer una organización para su gestión.

Octava.—El presente Convenio se rige por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo y, en su caso, de la competencia del Tribunal Constitucional.

Y como prueba de conformidad con cuanto queda estipulado, firman las partes el presente documento. Lugar y fecha «ut supra».—La Subsecretaria del Ministerio de Sanidad y Consumo, María de los Angeles Amador.—El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja, Pablo Rubio Medrano.

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**17271** *ORDEN de 21 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 27 de octubre de 1992 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/311/1990, interpuesto por don Alejandro Andrés Tres Sánchez y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/311/1990, interpuesto por don Alejandro Andrés Tres Sánchez, don Felicito García-Alvarez Alvarez, doña Blanca Rosa Sinues Porta, don Manuel González González, don Héctor Vallés Varela, don Jesús Cebollada Muro, don Valero Pérez Cholla, doña María del Carmen Natáia Pérez Castejón, don Jorge Teijeiro Vidal, don José Luis Olivares López, don Luis Franco Alcalde, don Angel Castillo Ramírez, don Marcial Ignacio Horno Jimeno, don Alejandro Palomar Gómez, doña María Dolores Rita Abós Olivares, don Javier Banzo Marraco, don Enrique Martínez Ballarín, doña María Araceli Natividad Hernández Vitoria, don Alfonso Arraiza Goicoechea, don Ricardo Sainz Samitir, don Mariano Martínez Díez, don Jesús María Garagorri Otero,

don José Lucio Villavieja Atance, don Francisco Javier Castillo García, don Miguel Rubio Nacher, don Luis Larrad Mur, don Antonio Mateo Navarro, don Federico Antonio Dourdil Pérez, don Antonio Sarría Chueca, don Francisco Javier Villagrasa Compaired, don Julio Suárez Alzamora, don Guillermo Marcos Aragues, doña María del Pilar Pérez Hiraldo, don Jesús Barco Gracia, don Javier María Deus Fombellida, don Antonio Clavel Parrilla, don Martín Desiderio Gutiérrez Martín, doña María de Pilar Matilde Grasa Jordán, don Francisco Agustín García Gil, don Francisco Javier Romero Fernández, don José Carlos Victoriano Salinas Payer, don Jesús Lázaro Pérez, doña María Milagros Bernal Pérez, don Faustino Ramón Pérez López, don Fernando Carlos Seral Iñigo, don Miguel Angel Suárez Pinilla, don Francisco Javier Miguel de los Santos Suárez Pinilla, don Francisco Morales Asín, don Antonio Lobo Satue, don Juan Antonio Redondo Marco, don Antonio Millastre Benito, don José Gabriel Valdivia Uría, don Carlos Baselga Asensio, don Félix Barrao Comps, don Luis Ignacio Gómez López, don Daniel Francisco Antonio Palanca Martín, don Jesús Fernando Escanero Marcén, don Gonzalo Pedro Rodrigo Trallero, doña María Soledad Pilar de los Angeles Romero Colas, don Francisco Gómez Casal, don Santiago Millán Cebrián, don Manuel Navarro Antolín, don José Miguel Morales Asín, don Amadeo Sánchez Blanque y don Francisco Salvador Conget López, contra denegación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra el Real Decreto 644/1988 modificando el Real Decreto 1558/1986, regulador de las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las instituciones sanitarias, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima) con fecha 27 de octubre de 1992, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro Andrés Tres Sánchez y otros citados en el encabezamiento de esta sentencia, contra la denegación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición suscrito frente al Real Decreto 644/1988, de 3 de junio, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, en el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las instituciones sanitarias, declaramos la nulidad de su artículo 1.º Sin costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 4 de junio de 1993, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 21 de junio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios de Economía y Hacienda, Educación y Ciencia, Administraciones Públicas, Sanidad y Consumo y del Departamento.

**17272** *ORDEN de 21 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 8 de marzo de 1993 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1790/91, interpuesto por don Bernardo Perea Morales.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1790/91, interpuesto por don Bernardo Perea Morales, contra resolución presunta del Consejo de Ministros que desestimó su solicitud de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 8 de marzo de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Bernardo Perea Morales contra resolución presunta del Consejo de Ministros que desestimó su solicitud de indemnización por daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública; sin declaración sobre el pago de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 4 de junio de 1993, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 21 de junio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**17273** *ORDEN de 21 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 8 de marzo de 1993 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/26/1992, interpuesto por don Santos Gil Carretero.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/26/1992, interpuesto por don Santos Gil Carretero, contra la resolución del Consejo de Ministros de 4 de octubre de 1991, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la resolución del propio Consejo de 22 de marzo de 1991, que desestimó la petición del recurrente de indemnización de perjuicios por su jubilación forzosa en aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 8 de marzo de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por la representación de don Santos Gil Carretero contra la resolución del Consejo de Ministros de 4 de octubre de 1991, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la resolución del propio Consejo de 22 de marzo de 1991, que desestimó la petición del recurrente de indemnización de perjuicio por su jubilación forzosa en aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública; sin hacer una especial declaración de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 4 de junio de 1993 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 21 de junio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**17274** *ORDEN de 21 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 5 de marzo de 1993 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/964/1990, interpuesto por don Luis Martínez Izquierdo.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/964/1990, interpuesto por don Luis Martínez Izquierdo, contra la resolución presunta del Consejo de Ministros que desestimó su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 5 de marzo de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Martínez Izquierdo contra la resolución presunta del Consejo de Ministros que desestimó su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública; sin hacer una especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 4 de junio de 1993, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Juris-

dicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 21 de junio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**17275** *ORDEN de 21 junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 22 de febrero de 1993 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1619/90, interpuesto por don Tomás Ramírez Cantero.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1619/90 interpuesto por don Tomás Ramírez Cantero, contra la resolución presunta del Consejo de Ministros y posterior expresa de 22 de marzo de 1991, desestimatoria de su solicitud de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación en aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 22 de febrero de 1993 sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Tomás Ramírez Cantero, contra la resolución presunta del Consejo de Ministros y posterior expresa de 22 de marzo de 1991, desestimatoria de su solicitud de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación en aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública; sin hacer una especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 4 de junio de 1993, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 21 de junio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**17276** *ORDEN de 21 junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 16 de febrero de 1993 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/257/90, interpuesto por don Manuel Martínez y Pérez-Lurbe.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/257/90 interpuesto por don Manuel Martínez y Pérez-Lurbe, contra la desestimación, por el Consejo de Ministro, de la reclamación formulada el 15 de octubre de 1988 ante dicho Organismo, sobre indemnización de daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de su jubilación forzosa, anticipada por aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 16 de febrero de 1993 sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Manuel Martínez y Pérez-Lurbe, contra la desestimación, por el Consejo de Ministros, de la reclamación formulada el 15 de octubre de 1988, ante dicho Organismo, sobre indemnización de daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de su jubilación forzosa anticipada, por aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto. Sin pronunciamiento especial en materia de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 4 de junio de 1993, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Juris-